

## **DIRECTIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PRINCIPIOS WEND**

*Según lo aprobado por la 11ª Reunión del Comité WEND (Tokio, 2-5 de Septiembre del 2008)  
Con las enmiendas aprobadas por la 3ª Reunión del GT WEND (Mónaco, 14 de Mayo del 2013) y  
ratificadas por la 5ª Reunión del IRCC (Wollongong, 4 de Junio del 2013)*

La Organización Hidrográfica Internacional (OHI) fomenta la transición de las cartas de papel a las cartas electrónicas de navegación mediante el apoyo de las prescripciones relativas al transporte obligatorio de los Sistemas de Visualización de Cartas Electrónicas y de Información (ECDIS). Se deduce de lo anterior que la OHI debería asegurarse de que los navegantes cuentan con Cartas Electrónicas de Navegación (ENCs) adecuadas.

Al observar que se requieren mejoras significativas en materia de cobertura, de coherencia, de calidad, de actualización y de distribución de ENCs en numerosos lugares del mundo, y que esto requiere una urgente atención, el Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) invita a los Estados Miembros de la OHI a aplicar las siguientes Directivas para la Implementación de los Principios de la Base de Datos Mundial de ENCs (WEND) (Resolución de la OHI 1/1997 según enmendada).

### **1. Responsabilidades de los Estados Costeros**

1.1. La prescripción relativa al transporte obligatorio de los ECDIS significa la expectativa de que los Estados Costeros aseguren el suministro de ENCs.

1.2. Si el Estado Costero es la autoridad emisora para las ENCs (en función de SOLAS V 2.2), entonces la responsabilidad de estas ENCs debería incumbir a ese Estado, independientemente del hecho que la producción y el mantenimiento sean emprendidos con la asistencia de sociedades comerciales bajo contrato o con otro Estado Miembro.

1.3. Cuando el Estado Costero y otro Estado Miembro concluyan un acuerdo para producir y publicar ENCs de las aguas del Estado Costero, el Estado Miembro productor/emisor debería ser responsable del contenido y del mantenimiento de estas ENCs.

1.4. Los Estados Costeros que proporcionan datos fuente a un Estado Miembro Productor para la compilación de las ENCs deberían informar a este Estado Miembro Productor sobre todos los datos actualizados, de manera puntual.

1.5. Los Estados Miembros deberían tomar en consideración la complejidad de la producción y de la actualización de las ENCs, y de los recursos necesarios a este respecto, en relación con sus propias capacidades y con las opciones disponibles cuando decidan sobre el mejor modo de asegurar el suministro de ENCs para sus aguas.

1.6. Para promover una cobertura contigua, se anima a los Estados Costeros a tomar disposiciones con un Estado Miembro Productor de modo que todos los huecos que existen actualmente sean cubiertos por el Estado Miembro Productor, como medida provisional. Estas ENCs producidas con el fin de cubrir los huecos deberán ser retiradas cuando una cobertura adecuada sea puesta a disposición por el Estado Costero. Para asegurarse de que los huecos existentes en la cobertura de ENCs sean

cubiertos de modo satisfactorio para los Estados Costeros implicados y la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos y hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

- 1.6.1 Cada CHR identificará los huecos en la cobertura de ENC's, en el seno de su zona de responsabilidad y del calendario deseado para su resolución, teniendo en cuenta los objetivos iniciales de la cobertura de las rutas de navegación y los puertos prioritarios, al igual que las exigencias de cobertura ulteriores;
- 1.6.2 La CHR cooperará con el Estado Costero pertinente para determinar si dicho Estado tiene la capacidad de respetar el calendario deseado y si puede satisfacer los requisitos de calidad y de mantenimiento. Si puede satisfacer estos requisitos, se animará al Estado Costero a cubrir los huecos identificados en la cobertura ENC;
- 1.6.3 En el caso en que el Estado Costero se vea en la incapacidad de satisfacer estos requisitos o el calendario deseado, la CHR animará al Estado Costero a asegurarse de que se proporcione la cobertura ENC, en el marco de un acuerdo con un Estado Miembro Productor de ENC's;
- 1.6.4 Si posteriormente se concluye un acuerdo entre el Estado Costero y un Estado Miembro Productor de ENC's, el Estado Miembro Productor producirá y mantendrá una cobertura de ENC's provisional, bajo su propio código de productor, hasta que se reúnan las condiciones para restituir la ENC y su actualización al Estado Costero. Estas condiciones y el calendario deben estar previstos en el acuerdo;
- 1.6.5 Si no se concluye ningún acuerdo y los huecos de ENC's persistirán probablemente, entonces la CHR informará sobre ello al Presidente del IRCC y al Bureau Hidrográfico Internacional (BHI). El BHI tomará las medidas oportunas para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las medidas que serán tomadas por el(los) Gobierno(s) del (los) Estado(s) Costero(s) implicado(s), y los riesgos asociados a una inacción;
- 1.6.6 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y al BHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los huecos en la cobertura de ENC's, los riesgos asociados y la(s) medida(s) relativa(s) a los mismos adoptada(s) por los Estados Costeros.

1.7. La Norma S-57 autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso. Los sistemas ECDIS funcionarán de manera imprevisible en zonas en las que exista un solapamiento significativo de ENC's, planteando un riesgo potencial para la navegación. En el caso de cobertura con solapamiento los Estados Miembros Productores deberían reconocer su responsabilidad y tomar las medidas necesarias para resolver esta situación. Para asegurarse de que los solapamientos de la cobertura ENC se resuelven de forma satisfactoria para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

- 1.7.1 La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos de ENC's. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá basarse en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENC's (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENC's para resolver los temas relativos al solapamiento en la región;
- 1.7.2 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y al BHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los solapamientos en la cobertura de ENC's, los riesgos asociados a los mismos y la(s) medida(s) adoptadas por los Estados Costeros y/o el Estado Miembro Productor. El BHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los

detalles de las acciones deseadas que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción;

- 1.7.3 Cuando se requiera una medida urgente para alertar a los navegantes sobre cuestiones significativas de solapamiento desde el punto de vista de la navegación, entonces la CHR, a través de los Estados Miembros Productores interesados, deberá lanzar la difusión de los avisos adecuados directamente con el Coordinador NAVAREA regional y mediante otros protocolos de avisos a la navegación locales, sin dejar de mantener informados al Presidente del IRCC y al BHI.

1.8 Para asegurar una uniformidad de la calidad y una consistencia del WEND, los Estados Miembros deberán cooperar, conforme a la cláusula 1.3 de los Principios WEND (según enmendados).

1.9 Para asegurarse de que el WEND se mantenga actualizado según normas de la máxima calidad posible, los Estados Miembros que identifiquen un error o cualquier otra deficiencia en una ENC publicada, o bien que reciban información indicando esta deficiencia, deben atraer la atención del Estado Miembro Productor de ENCs y del Estado Costero de las aguas cubiertas por la ENC sobre ello, de modo que el problema pueda ser resuelto lo antes posible. Los Estados Miembros deberán actuar para asegurarse de que se adoptan las medidas apropiadas para no comprometer la seguridad de la navegación.

## **2. Normas de Referencia e Implementación**

2.1. La armonización significa la implementación uniforme de la S-57 y de otras normas aplicables, conforme a las reglas de implementación comunes de la OHI, según se describen en la S-58, la S-65 y en los Boletines de Codificación de la S-57.

2.2. Se anima a los Estados Miembros Productores a distribuir sus ENCs a través de un RENC, aunque aquellos que no opten por su incorporación a un RENC deberían adoptar las disposiciones oportunas para asegurarse de que sus ENCs responden a las exigencias del WEND en materia de coherencia y calidad y de que son ampliamente distribuidas.

## **3. Creación de Capacidades y Cooperación**

3.1. La asistencia a los Estados Costeros puede cubrir aspectos como el desarrollo de una capacidad de producción de ENCs, la calidad de las ENCs y el rol de los RENC en la validación y distribución de las ENCs.

3.2. Es esencial que los Estados Costeros tengan una capacidad y una infraestructura cartográficas antes de emprender las tareas mismas de producción y mantenimiento de las ENCs, con el fin de asegurar que las ENCs de la base de datos del WEND satisfacen las normas de máxima calidad, incluyendo una actualización continua, necesaria para cumplir las exigencias de SOLAS.

3.3. Los Estados Miembros de la OHI deberían considerar los proyectos relativos a las ENCs como iniciativas de creación de capacidades de alta prioridad.

## **4. Servicios Integrados**

4.1. Los Estados Miembros y los RENCs deberían cooperar para asegurarse de que las ENCs sean armonizadas según las mismas normas de calidad, lo que facilitaría el suministro de servicios integrados.

4.2. Los Estados Miembros sólo necesitan considerar el uso de la S-63 si tienen la intención de proporcionar un servicio a los usuarios finales. Los Servidores de Datos (es decir los proveedores de servicio) y los fabricantes de equipo son responsables de la implementación de la S-63 y forman parte del “círculo de confianza de la S-63” (es decir que están encargados de proteger las ENCs y el proceso de codificación).